

II Plan de Impulso de Instalaciones de Autoconsumo Fotovoltaico en el sector Residencial (2019)

Gastos subvencionables

Las ayudas objeto del II Plan de Autoconsumo se destinarán a la ejecución de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo nuevas ubicadas en la Comunidad de Madrid, cuya fecha de presupuesto, factura/s y justificante/s de pago estén comprendido entre el 1 de julio el 31 de diciembre de 2019 o, en su caso, hasta que finalice el período de prórroga. En caso de que este plazo sea prorrogado se hará público a través de la página web de la Fundación de la Energía y de acuerdo con la normativa vigente. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables en el II Plan de Autoconsumo aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- a) Que la actuación sea realizada en edificios destinados a uso residencial ubicados en la Comunidad de Madrid.
- b) Que la actuación sea realizada por una empresa instaladora adherida al II Plan de Autoconsumo.

No se considerarán subvencionables las instalaciones que se realicen de forma obligatoria conforme a lo establecido en disposiciones normativas. En ningún caso se podrá acoger al II Plan de Autoconsumo la compra de materiales sin su instalación, lo que se acreditará mediante la correspondiente factura emitida por la Empresa Instaladora Adherida al II Plan de Autoconsumo que realice la instalación.

En todo caso, los requisitos adicionales exigidos para solicitar el incentivo, así como documentación que ha de acompañar al Boletín de Solicitud, se describen en los artículos 3, 18, 19, 23 y 24 de las bases reguladoras, así como en los artículos 2, 4, 5, 8, 9 y 10 de Resolución de convocatoria.